

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

A consecuencia de algunos robos ejecutados en varios templos de las provincias limítrofes, y con el fin de prevenir en esta de mi cargo los que acaso intenten cometer hombres avezados al crimen, que no respetan ni aun las cosas consagradas al culto Divino, no puedo menos de escitar el celo de los Alcaldes de esta provincia, para que en union de los Sres. curas párrocos procuren evitar tales sucesos, nombrando guardas nocturnos que vigilen las Iglesias, y haciendo que las cerraduras de las puertas sean seguras y de buena construcción.

Con este motivo, recuerdo las disposiciones contenidas en la Real orden de 23 de Marzo de 1858 y prevenciones que las subsiguen dictadas por este Gobierno y consignadas en el Boletín oficial correspondiente al día 5 de Abril del mismo año, á fin de que se llene este servicio de la manera que su importancia requiere; en la inteligencia de que cualquiera apatía que sobre el particular observe por parte de las autoridades locales, estoy dispuesto á castigarla, imponiendo además toda la grave responsabilidad que corresponda. Logroño 2 de Febrero de 1859. —Francisco Latasa.

COMISION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 de la instrucción para la rectificación y complemento del Nomenclátor, esta Comision de Estadística ha acordado que el día 4 del actual, den principio los Inspectores á la visita de los pueblos de la provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes. Logroño 1.º de Febrero de 1859. —Francisco Latasa

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer á las dos y media de la tarde se presentó á S. M. la Comision nombrada por el Senado para felicitar á la Reina (Q. D. G.) por ser los dias de su augustó Hijo el Sermo Sr. Principe de Asturias.

El Presidente del Senado tuvo la honra de dirigir la palabra á S. M. con el siguiente discurso:

«SEÑORA: Al felicitar el Senado á V. M. en el fausto y solemne dia del Sermo. Señor Principe de Asturias, se congratula con V. M. de ver realizadas las más halagüeñas esperanzas de los españoles, porque S. A. R. está destinado á continuar en el Trono la ilustre sucesion de V. M. y la exclarecida série de los Alfonsos.

El Senado pide al Cielo que conceda á V. M. un larguísimo reinado para que pueda completar la gran obra de regenerar la Nacion española, que con tanta gloria como feliz éxito está cumpliendo; y para que el tierno Principe en la edad de la razon aprenda, del ejemplo de V. M. y de los labios de su augustó Padre, que el poderio de los Reyes estriba en la felicidad y amor de los pueblos.

La Divina Providencia conceda á V. M. celebrar este dia muchos años, como el Senado desea para bien de la Monarquía.»

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Los sentimientos que el Senado Me expresa en este dia son en extremo gratos á mi corazón.

El Cielo ha oido muchos de nuestros votos y realizará nuestras esperanzas.

Yo continuaré, animada de fé visivísima en los recursos del país y en el genio de los españoles, la obra que he comenzado, y para que la termine, si la Providencia no Me concediese tanta dicha, educaré con el auxilio de mi augustó Esposo al Principe, nuestro querido Hijo, en los sentimientos de amor á los pueblos y de veneracion á nuestra Religion sagrada.

Nosotros le diremos con cuánto heroísmo ha combatido el pueblo español por el Trono de sus Reyes, y cuán digno es de que consagre todas las horas de su existencia á promover su prosperidad y su gloria.

Confío en que para tan altos fines el Senado seguirá dándome la cooperacion que tan útil ha sido en todas épocas.»

Acto continuo, los Sres Senadores que componian la comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

En seguida S. M. la Reina se dignó recibir la Comision del Congreso de Diputados nombrada para felicitar á S. M. con igual motivo.

El Presidente de la Comision tuvo la honra de dirigir á nuestra augusta Soberana las siguientes palabras:

«SEÑORA: En nombre del Congreso de los Diputados venimos á felicitar á V. M., su augustó Esposó y Real familia por los dias del Sermo. Sr. Principe de Asturias.

Quiera el Cielo, Señora, que por largos años reciba V. M. estas felicitaciones, para que, aleccionando á su augustó Hijo en el respeto á las leyes y en el amor á sus pueblos, continen la gran obra comenzada por V. M. de enlazar las tradiciones de la antigua Monarquía con los adelantos de la civilizacion moderna, y repita las inclitas proezas de los pasados Alfonsos.

Tales son, señora, las aspiraciones del Congreso de los Diputados, eco fiel de la Nacion española.»

S. M. La Reina se dignó contestar en los siguientes términos:

«Sres. Diputados: Con el mayor placer recibo las felicitaciones del Congreso en este dia tan grato para

mi corazón.

Desde que vi realizado el más ardiente deseo de mi alma, formé con mi augustó Esposo el decidido propósito de inculcar en el ánimo de nuestro amado Hijo el más vivo sentimiento de amor al pueblo español, el respeto á las leyes, y la fe y confianza en el porvenir de esta gran Nacion.

Espero que la Divina Providencia, oyendo mis fervientes súplicas y los votos del Congreso, eco fiel de las aspiraciones de la Nacion entera, hará que un dia sea nuestro querido Hijo dignó sucesor de los inclitos Reyes de Castilla que llevaron su nombre.»

Acto continuo, los Sres. Diputados que componian la Comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. Manuel Moreta y Gonzalez, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la propia arma, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas desde la última promocion, por fallecimiento de los Brigadieres D. Pedro Alvarez, D. Francisco Alvarez Celleruelo y D. Ignacio Bruxó.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado indultar á Juan Hernandez, soldado del regimiento infantería de Tarragona de ese ejército, de la pena de ser pasado por las armas, que se le ha impuesto en Consejo de Guerra por el delito de abandono de guardia estando de centinela; conmutándose la S. M. en la inme-

diata de 10 años de presidio con re-
tencion.

De Real orden lo digo á V. E. pa-
ra su conocimiento. Dios guarde á
V. E. muchos años. Madrid 23 de
Enero de 1859. —O-Donnell. —Sr.
Capitan general de la isla de Cuba.

Núm. 19. —Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.)
se ha dignado resolver recuerde á
V. E. lo prevenido en la Real orden
de 27 de Mayo último, expedida por
el Ministerio de la Gobernacion del
Reino, y que fué circulada á V. E.
por este de la Guerra en 8 de Junio
siguiente, á fin de que, con arreglo
á lo que en la misma se determina,
no admita V. E. de los Gobernado-
res civiles de las provincias otros
documentos que las cartas de pago
originales por las cuales se acredite
en debida forma la redencion de
los quintos del servicio militar, pré-
via la entrega de 6.000 rs.

De Real orden lo digo á V. E. pa-
ra su inteligencia y efectos corres-
pondientes. Dios guarde á V. E. mu-
chos años. Madrid 10 de Enero de
1859. —O-Donnell. —Señor.

Núm. 28. —Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la
Guerra dice con esta fecha al Direc-
tor general de Sanidad militar lo si-
guiente:

«La Reina (Q. D. G.) de confor-
midad con lo manifestado por la Sec-
cion de Guerra y Marina del Conse-
jo de Estado acerca de la instancia
promovida por el segundo Profesor
de Veterinaria militar Don Juan Mar-
tin y Aguado, en solicitud del empleo
de primer Profesor, por haber per-
manecido en Ultramar los ocho años
que prefija la Real orden de 10 de
Abril de 1849, no ha tenido á bien
acceder á la peticion del interesado,
puesto que, si los antiguos Mariscales
mayores tenian solo el carácter
de Tenientes y sueldo mensual de
565 rs., y los actuales segundos Pro-
fesores de Veterinaria disfrutaban el de
666, todavia resultará á favor de
Martin y Aguado la diferencia de 101
rs., á que en manera alguna hubiera
podido aspirar, desde la antigua or-
ganizacion del cuerpo, y obtenido
que hubiese el empleo de Mariscal
mayor.»

Es, por último, la voluntad de
S. M. que esta resolucio'n sirva de
regla general para todos aquellos
que habiendo permanecido ocho años
en Ultramar se consideren con dere-
cho al empleo de primeros Profesores
por haberles correspondido ob-
tener, segun la citada Real orden,
el de Mariscal mayor.»

De orden de S. M., comunicada
por dicho señor Ministro, lo traslado
á V. E. para su conocimiento y efec-
tos consiguientes. Dios guarde á
V. E. muchos años. Madrid 14 de
Diciembre de 1858. —El Oficial pri-

mero, Francisco de Uztariz. —Se-
ñor.

Núm. 19. —Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la
Guerra dice hoy al Director general
de Caballeria lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de
lo manifestado por V. E. en su co-
municacion de 27 de Diciembre pró-
ximo pasado, se ha servido resolver
que el arma del cargo de V. E. sa-
que, en el turno que le está señalado
por la Real orden de 22 de Mayo de
1844 y demas disposiciones dictadas
para la distribucion del contingente
de las quintas para reemplazo del
ejército, dos hombres en lugar de
uno que hasta ahora ha sacado.»

De Real orden, comunicada por
dicho Sr. Ministro, lo traslado á
V. E. para su conocimiento y efec-
tos correspondientes. Dios guarde
á V. E. muchos años. Madrid 10 de
Enero de 1859. —El Mayor, Fran-
cisco de Uztariz. —Señor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la
Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por
D. Gaspar Bermudez de Castro, ve-
cino de Granada, ha resuelto autori-
zarle para que en el término de seis
meses practique los estudios de un
canal de riego que, alimentado con
las aguas del manantial que existe á
las inmediaciones de Motril, titulado
fuente del Muerto, fertilice las expla-
nadas de las Angustias y San Anto-
nio, el campo de la parte oriental de
Motril y las extensas campiñas de
Carchuna y Calahonda; entendiéndose
que por esta autorizacion no se da
derecho á la concesion definitiva, si
no se estima conveniente, ni á in-
demnizacion de ningun género por
los trabajos que verifique.

De Real orden lo digo á V. E. pa-
ra su inteligencia y efectos consi-
guientes. Dios guarde á V. E. mu-
chos años. Madrid 14 de Enero de
1859. —Corvera. —Señor Director
general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existente en la Caja general de
Depósitos la cantidad que aprorata
debe entregarse á los propietarios en
el casco y cargamento de los barcos
bombardeada San Antonio, jabeque Vir-
gen de los Angeles, bergantín Nues-
tra Señora del Carmen y polacra
Fortuna, de la matrícula de Barcelo-
na el primero, de la de San Feliú
de Guisó el segundo y de la de Ma-
hon los dos últimos; buques que,
mandados por los Capitanes Jeróni-
mo Campodonico, Benito Suris, José
Reig y Francisco Pi, fueron apresados

en 1811 y en 1812 por corsa-
rios de Trípoli, se llama nuevamente
á los mismos propietarios para que
en el plazo de seis meses acudan á
deducir sus derechos en la primera
Secretaria de Estado, donde deberán
presentar para ello cuantas noticias
creyeren convenientes.

Igualmente se cita entre ellos más
especialmente á D. Jerónimo Villa-
nova, D. Rafael Suris y Tomas Ma-
teu, quienes, segun parece, pudieran
alegar derecho á la propiedad del
jabeque Virgen de los Angeles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion. —Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones
de Gracia y Justicia y Gobernacion del
Consejo de Estado el expediente de au-
torizacion negada por V. S. al Juez de
primera instancia de la Roda para proce-
sar á los individuos del Ayuntamiento de
Fuensanta en 1854 y 1856 por supues-
tos abusos, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han
examinado el expediente sobre autoriza-
cion para procesar á los individuos que
fueron del Ayuntamiento de Fuensanta,
provincia de Albacete en 1854 y 1856
por varios abusos. De este expediente re-
sulta:

Que el Juzgado de primera instancia
de la Roda, provincia de Albacete, se
formó causa á D. Juan Bautista Michalon,
alias el Frances por aparecer dudosa la
autoridad con que procedió á la deten-
cion del guarda-viñas Juan Rueda en la
tarde del 11 de Setiembre de 1856. En
grado de vista se pronunció la absolucion
de la instancia, previniéndose al mismo
tiempo por la Audiencia se sacase testi-
monio de lo que pudiera resultar contra
Juan Parreño, Eugenio Rueda Escobar,
Antonio de Arce y Martin Unco, Alcal-
de el primero y Vocales los demas del
Ayuntamiento de Fuensanta, por lo que
hubieron faltado á la verdad de sus de-
claraciones é informes, y ademas contra
el Secretario D. Francisco Santos por lo
que contribuyó con los anteriores á la fal-
sificacion de un acta. Este testimonio
hace aparecer los hechos siguientes.

El Ayuntamiento de Fuensanta, en sesion
de 3 de Octubre de 1854, acordó dividir
su distrito en cinco barrios ó pedanías,
nombrando á Michalon para ejercer la
del barrio denominado Molino del Fran-
ces; pero como al parecer resultaban ex-
cesivas las rondas nocturnas impuestas á
los vecinos, se suprimieron en sesion de
26 de Diciembre del mismo año tres bar-
rios, y entre ellos el correspondiente á
Michalon. De esta supresion solo se dió
parte verbalmente por el Alcalde D.
Juan Parreño á los Pedáneos segun ase-
guran aquel y estos (sustancialmente los
demas individuos de aquel Ayuntamiento
y del actual) sin que se los volviese á ci-
tar en concepto de tales Michalon niega
se le hubiese hecho constar su cese hasta
1857, en que fué reemplazado. Para pro-
barlo presenta testimonio de un oficio del
año de 1856 en el que se titula Pedáneo
de la Rivera del Júcar, y en él comuni-
có la apaticion de un cadáver, y ademas
otro testimonio del parte que lió al Go-
bernador militar de la provincia remi-
tiendo, en cumplimiento de su bando,
una navaja aprendida al guarda-viñas
Juan Rueda cuando ocurrió el hecho ori-
gen de esta causa. Apoyan asimismo á
Michalon su dependiente Julian Rueda y

Antolin, hijo de este, que atestiguan ofi-
ció Michalon al Alcalde Parreño la deten-
cion del guarda-viñas, encargando á An-
tolin la conduccion del reo y del oficio;
el Alcalde niega haber recibido el oficio,
y esto mismo se deduce de la declaracion
del guarda-viñas detenido.

En cuanto á la sospecha de falsifica-
cion del acta de 26 de Diciembre de 1854,
referente al acuerdo en que se suprimio
la pedanía de Michalon; solo se apoya en
que en el acta original decia solamen-
te Frances en lugar de Molino del Fran-
ces, como se puso en la copia remi-
tida al Juzgado, y en que se habia supri-
mido el nombre y puesto solo el apellido
de uno de los concurrentes:

En atencion á lo expuesto:

Considerando que el oficio presentado
por Michalon no contradice lo que resul-
ta del acta de la sesion celebrada en 26
de Diciembre por el Ayuntamiento de
Fuensanta, toda vez que Michalon se ti-
tula en el Pedáneo de una demarcacion
que no existia, y que por más que Micha-
lon no tuviera dicho cargo, el Alcalde del
bia oír al que le participaba la perpetra-
cion de un delito, fuera cierto ó falso el
caracter oficial que se atribuia al hacer-
lo:

Considerando que aunque el oficio de
Michalon contradijera el informe y el
acta del Ayuntamiento, lo natural es tener
por sospechoso de falsedad dicho ofi-
cio en tanto que no resulte justificada la
falsedad del acta:

Considerando que el haber escrito en
esta Frances en lugar de Molino del Fran-
ces, y haber suprimido un nombre con-
signando solamente el apellido, son á lo
más pruebas de una incuria disculpable
atendida la humilde profesion de los Con-
cejales; pero de ningun modo indicios
de una falsificacion;

Las Secciones opinan puede V. E.
consultar á S. M. que se debe denegar di-
cha autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina
(Q. D. G.) resolver de conformidad con
lo consultado por dichas Secciones, de
Real orden lo comunico á V. S. para su
inteligencia y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid 29 de Diciembre de 1858. —Posa-
da Herrera. —Sr. Gobernador de la pro-
vincia de Albacete.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de
Enero de 1859, en el pleito seguido en el
Juzgado de primera instancia del distrito
del Mar de Valencia, y en la Sala prime-
ra de aquella Real Audiencia por Vicente
y Ramon Salvador Campos con D. Vigen-
te Lasala, en representacion de sus hijos,
sobre pago de 7.620 rs., y pendiente ante
Nos por recurso de nulidad interpuesto
por los hermanos Campos contra la sen-
tencia de vista, dictada por la referida Sa-
la primera por no haberles admitido la
prueba que propusieron en la segunda
instancia.

Resultando que D. Mariano Lafora ar-
rendó unas tierras de su propiedad á Vi-
cente y Ramon Salvador Campos, por
tiempo indeterminado, en renta anual de
48 libras:

Resultando que muerto Lafora y su he-
redera Doña Pascuala Campos, mujer de
D. Vicente Lasala, vendió éste en 1853
las tierras arrendadas á los hermanos
Campos, con pacto de respetarlos en dicho
arriendo:

Resultando que estos, fundados en que
D. Mariano Lafora se las habia arrendado
con promesa de que pasarian de padres á
hijos, mientras cumpliesen exactamente
con el pago anual de las 48 libras, acu-

Madrid 4 de Enero de 1859.—Juan de Dios Rubio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En circulares de 6 de Abril, 15 de Mayo y 26 de Junio del año próximo pasado insertas en los Boletines oficiales números 42, 59 y 77, se previno a los Ayuntamientos de esta provincia la mayor puntualidad en la remesa a esta Administracion de mi cargo, de las certificaciones trimestrales que sinceramente deben expedir los Secretarios de Ayuntamiento expresivas de las cantidades ingresadas en arcas municipales en concepto de productos de propios, determinando en esta última las épocas en que debian realizarlo.

Sin embargo, pues, de estar tan recomendado este servicio, observa con disgusto, esta Administracion que los Ayuntamientos que a continuacion se expresan no han remitido las certificaciones que a cada uno se les designa y de consiguiente se hallan en descubierto del pago del 20 por 100 de su importe; por lo tanto y agotando los medios de politica y urbanidad que me caracterizan, me dirijo a todos los que se hallan en este caso, asi como a los que adeuden alguna cantidad por dicho impuesto, a fin de que cumplan con este deber en el improrogable termino de ocho dias, contados desde el en que esta circular se inserte en el Boletin oficial de la provincia, en el bien entendido que transcurrido que sean sin mas aviso, se expedirá el correspondiente apremio contra los deudores, o morosos en la remesa de indicados documentos. Logroño 31 de Enero de 1859.—Ramon Garcia Timoner.

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones correspondientes a los trimestres que se marcan del año de 1858.

PUEBLOS. Trimestres.

Table listing municipalities and their quarterly status. Includes entries like Abalos (4.º), Aguilar (3.º), Aldeanueva de Cameros (4.º), Aldeanueva de Ebro (2.º), Alesanco (4.º), Aleson (2.º), Alfaro (3.º), Almarza (2.º), Aguiñano (4.º), Arenzana de Abajo (4.º), Arenzana de Arriba (3.º), Arnedillo (2.º), Arrabal (2.º), Ausejo (2.º), Aulo (2.º), Azofra (3.º), Bañares (4.º).

Table listing municipalities and their quarterly status. Includes entries like Baños de Rioja (3.º), Baños de Rio Tovia (4.º), Bergasa (4.º), Bezares (4.º), Bobadilla (3.º), Briñas (1.º), Cabezón de Cameros (4.º), Camprovin (4.º), Canales (4.º), Canillas (4.º), Cañas (2.º), Cárdenas (1.º), Casa la Reina (2.º), Castañares de Rioja (4.º), Castroviejo (3.º), Cellorigo (4.º), Cervera (3.º), Cidamon (3.º), Cihuri (4.º), Cirueña (3.º), Clavijo (4.º), Collado (el) (2.º), Cordovin (3.º), Cuzcurritilla (4.º), Daroca (3.º), Entrena (4.º), Ezcaray (3.º), Fuenmayor (3.º), Galbarruli (4.º), Fouzaleche (4.º), Gimileo (3.º), Grábalos (4.º), Herce (1.º), Herramelluri (3.º), Hormilleja (4.º), Hornillos (3.º), Hornos (1.º), Hortigosa (2.º), Huércanos (4.º), Laguna (3.º), Ledesma (4.º), Leiba (3.º), Leza de Rio Leza (2.º), Luezas (4.º), Lumbreras (3.º), Manjarres (3.º), Mansilla (3.º), Manzanares (4.º), Matute (3.º), Medrano (4.º), Munilla (3.º), Muro y Ambas Aguas (1.º), Muro de Cameros (4.º), Nalda (4.º), Nagera (1.º), Nestares (2.º), Nieva (3.º), Ochanduri (4.º), Ocon (2.º), Ojacastró (3.º), Ollauri (4.º), Pazuengos (3.º), Pedroso (4.º), Poyales (3.º), Pradejon (4.º), Pradillo (4.º), Préjano (1.º), Quel (2.º), Rabanera de Cameros (3.º), Redal (el) (4.º), Rivas (1.º), Robres (4.º), Rincon de Solo (4.º), Rodezno (4.º), Sajazarra (3.º), San Millan de la Cogulla (4.º), Estollo (4.º), San Roman (4.º), Santorde (3.º), San Vicente (3.º), Santa Coloma (4.º), Santa Eulalia Bajera (4.º), Santa (La) (4.º), Santo Domingo de la Calzada (4.º), Sojuela (1.º), Sorzano (2.º), Grañon (3.º), Sotes (4.º), Solo (3.º), Tirgo (4.º), Torre de Cameros (4.º), Torreolla sobre Alesanco (3.º), Torrecilla de Cameros (4.º).

dieron al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, pidiendo les abonara Lasala las mejoras hechas en las fincas y los perjuicios que les habia causado con su venta: Resultando que D. Vicente Lasala contestó se le absolviera de dicha demanda con las costas, declarándose no estar obligado a la indemnizacion que se solicitaba, ya porque la produccion de las tierras se habia centuplicado con las mejoras, y se hallaban, por consiguiente, reintegrados de estas los Campos, como por haber hecho él la venta con obligacion de respetar el comprador el arriendo. Resultando que recibidos los autos a prueba, dirigieron la suya los hermanos Campos a justificar los motivos de su demanda, por testigos y peritos; y que el Juez de primera instancia absolvió al demandado de la reclamacion de aquellos: Resultando, que en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia solicitaron los Campos se abriera la segunda instancia a prueba, por hacerla indispensable la asistencia del demandado en suponer que las plantaciones y trabajos hechos en las tierras no habian sido mas que reparos de lo existente al tiempo de verificarse el arriendo, y dudosas las cosechas obtenidas por el comprador despues del despojo: Resultando que por providencia de 7 de Enero 1856 denegó la referida Sala primera el recibimiento a prueba pedido por los campos, y que habiendo estos suplicado, la Sala segunda confirmó dicha providencia por otra de 13 de Marzo siguiente: Resultando que los Campos protestaron para su caso la nulidad de esta negativa, y que la referida Sala primera, despues de admitir dicha protesta, pronunció sentencia en 30 de Abril del mismo año, confirmando la del inferior: Resultando, por último, que los hermanos Campos, en uso de aquella protesta, interpusieron el presente recurso de nulidad conforme al caso cuarto del art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1858, porque la prueba que propusieron en la segunda instancia era procedente y admisible. Visto; siendo Ministro Ponente el Sr. D. Jorge Gisbert: Considerando que el art. 3.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1858 dispone, que há lugar al recurso de nulidad contra las sentencias de revista de las Reales Audiencias en lo que no sean conformes con las de vista, y que no se halla en este caso la de revista de la Sala primera de la de Valencia de 30 de Abril de 1856, contra la cual se ha interpuesto el recurso; pues esta es enteramente conforme con la de vista de la Sala segunda de 7 de Enero del mismo año, por la que se denegó la prueba solicitada por los demandantes: Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Vicente y Ramon Salvador Campos, condenando como condenamos en su consecuencia a estos en las costas del mismo y a la pérdida de los 10.000 rs. de que tiene otorgada obligacion, que pagarán cuando lleguen a mejor fortuna, distribuyéndose en tal caso con arreglo a lo dispuesto en el citado Real decreto. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Orliz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Torremuña.	4.
Trevijano.	3.
Tricio.	4.
Tudelilla.	4.
Turruncun.	4.
Valdemadera.	4.
Valgañon.	4.
Ventosa.	4.
Haro.	4.
Viguera.	4.
Villalobar.	4.
Villamediana.	4.
Villanueva de Cameros.	4.
Villar de Arnedo.	4.
Villar de Torre.	4.
Villarta Quintana.	4.
Villarroya.	4.
Villavelayo.	4.
Villoslada.	4.
Viniestra de Abajo.	4.
Viniestra de Arriba.	4.
Zarzosa.	4.
Zarraton de Rioja.	4.
Zenzano.	4.
Zorraquin.	4.

Quien quisiere hacer postura á una casa sita en la villa de Fuenmayor y su calle titulada de San Martin, lindante por Oriente, Mediodía y Poniente la plaza del Cementerio, propia de los herederos de Don Antonio Marañon y de Doña Josefa Merino vecinos que fueron de la misma villa, y que ha sido apreciada en ocho mil cuatrocientos sesenta reales vellón, que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se saca á pública subasta por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á Doña Juana Marin, viuda de Gonzalez Crespo de esta vecindad, de cinco mil reales que le resultan ser en deber; acuda á los estrados de dicho Juzgado el dia veinte y dos de este mes á las once de la mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Logroño primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—V. B.—El Juez de primera instancia, Ardanáz.—El Escribano actuario, Matias Saenz.

ANUNCIOS

Los Ayuntamientos de la ciudad de Calahorra y villa de San Adrian tienen acordado sacar á pública subasta el arriendo del paso del Barco de dicha villa: al efecto han señalado el 15 del actual y hora de las diez de su mañana en la Sala Consis-

torial de la misma, donde estarán de manifiesto las condiciones del remate; debiendo tener presente los licitadores que dicho paso es uno de los de mayor importancia y tránsito en el país por haberse construido caminos para carruajes desde Calahorra al Ebro, el cual viene á unirse con los ejecutados por la Diputacion de Navarra para Estella y otros puntos de aquella provincia. Calahorra 1.º de Febrero de 1859.—El Alcalde Corregidor, Fernando Fernandez de Bobadilla.—Justo de Benito, Secretario.

Terminado el reparto de contribucion territorial de esta villa para el corriente año; se anuncia para que en el término de cuatro dias, á contar desde la fecha en que se inserte este aviso en el Boletín oficial de esta provincia, puedan reclamar los que agraviados se considerasen. Canales 24 de Enero de 1859.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.—Gregorio Blanco, Secretario.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año, se anuncia al público, para que los interesados puedan enterarse de él en el término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio, pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna. Hervias y Enero 21 de 1859.—El Alcalde, Clemente del Val.—Victor Albeniz, Secretario.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año, se anuncia al público por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio, pues pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion. Murillo 27 de Enero de 1859.—El Alcalde Presidente, Marcos Robres.—Ramon Ruiz, Secretario.

Habiendose hecho por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, se anuncia por medio del Boletín oficial por término de cuatro dias, para que los contribuyentes hagan las observaciones que juzguen oportunas. Tricio 24 de Enero de 1859.—El Presidente, J. Bautista Garcia.

Girado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año, se anuncia al público, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse en el término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio, y pasado no se oirá reclamacion alguna. Hormilla 20 de Enero de 1859.—El Alcalde Presidente, Ciprian Lopez.

Girado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de contribucion territorial que ha de regir en el año actual en esta villa, se anuncia al público por medio del periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan revisarlo por espacio de 4 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, pasado el cual, no se admitirá ninguna reclamacion acerca del mismo. Castroviejo 28 de Enero de 1859.—El Presidente, Francisco Perez.—El Secretario, Valentin Moreno.

Girado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año, se anuncia al público, para que los contribuyentes asi vecinos como forasteros en él comprendidos, puedan enterarse de sus respectivas cuotas en el término de cuatro dias, desde la insercion de este anuncio. Villamediana 29 de Enero de 1859.—El Alcalde, Calisto Benito.

Girado por el Ayuntamiento y Junta pericial de

esta villa el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á la misma, y que ha de regir en el presente año, se anuncia al público, para que los contribuyentes de localidad y forasteros en él comprendidos, puedan enterarse de sus cupos en el término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues al efecto se halla dicha derrama de manifiesto en la Secretaría municipal; pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna. Corera 30 de Enero de 1859.—El Alcalde Presidente, Faustino Herce.—Martin Garcia, Secretario.

Practicado por el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año se anuncia al público para que los interesados puedan enterarse de él en el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio, pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion. Sajazarra 25 de Enero de 1859.—El Presidente, Miguel Herran.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles que ha correspondido á esta villa en el corriente año, con el amillaramiento rectificado, se halla espuesto al público en la casa del Ayuntamiento por espacio de cuatro dias. Cornago 24 de Enero de 1859.—El Alcalde, Gregorio Baro.

El repartimiento de contribucion territorial de esta villa correspondiente al año actual, se halla espuesto al público en el sitio acostumbrado de la misma por el término legal que principiará á correr desde el dia de la insercion de este anuncio en el periódico oficial. Valdeleiza 31 de Enero de 1859.—El Alcalde, Feliciano Medrano.—Justo Cabeza, Secretario.